

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD Y EN TODOS LOS CASOS EN UN LUGAR PUBLICA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Bogotá D.C. 05 de febrero de 2020

Radicado No. 25566.16

PROCESO DISCIPLINARIO: 2018-339

SUJETO A NOTIFICAR: **MARCELA MEJÍA LÓPEZ**
C.C 1.102.357.581
T.P N° 191939-T

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto de Apertura de Diligencias Previas

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Cra. 19 B No. 8-69
Bogotá D.C.

RECURSOS: NO PROCEDE

ANEXO: Auto de Diligencias Previas, proferido por el Tribunal Disciplinario

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria
UAE – Junta Central de Contadores.

Elaboró: Katherine Valencia

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



249

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS
PREVIAS

Código: IV-SS-FT-034

Versión: 1

Vigencia: 19/12/2014

Página 1 de 3

**AUTO DE APERTURA DE DILIGENCIAS PREVIAS,
DESIGNACIÓN DE PONENTE Y OPERADOR DISCIPLINARIO
PROCESO DISCIPLINARIO NO.2018-339**

El presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que en consecuencia de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0129 del 4 de marzo de 2015, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0667 del 02 de agosto de 2017, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenará la apertura formal de la investigación disciplinaria por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable; estas podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 5,9 y10 de la citada Resolución.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios.

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS
PREVIAS

Código: IV-SS-FT-034

Versión: 1

Vigencia: 19/12/2014

Página 2 de 3

HECHOS

Que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en sesión 2055 del 28 de mayo de 2018, de conformidad a la competencia otorgada en el artículo 28 de la Ley 43 de 1990, ordena la apertura de investigación disciplinaria por las presuntas irregularidades de tipo contable y financiero al parecer cometidas en la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. identificada con el Nit. No. 890.200.335-1.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a la presunta comisión de irregularidades contables, es competencia del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores adelantar la presente investigación disciplinaria.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. Ordénese de oficio la Apertura de Diligencias Previas a los Contadores Públicos y entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable que puedan resultar involucrados con ocasión de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2055 del 28 de mayo de 2018

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No 2018-339, al Contador Público LEONARDO VARÓN GARCÍA y en caso de su ausencia a su suplente LUIS FERNÁNDO MARTÍNEZ SIERRA y como abogada comisionada a KATHERINE ANDREA VALENCIA CÉSPEDES, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud tienen plenas facultades para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte del abogado comisionado y ponente, en los términos señalados.

QUINTO. Ordénese, entre otras, la práctica de las siguientes diligencias.

- Notifíquese la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.
- En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



1.
250

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-034
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Versión: 1 Vigência: 19/12/2014 Página 3 de 3

- Escúchese en versión libre y espontánea al Contador o Contadores Públicos que resulten involucrados en la presente actuación disciplinaria.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

SÉPTIMO. Librense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA NANCY JARA BELTRÁN
Presidente Tribunal Disciplinario
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyecto: Ley de Moratoria
Grupo 4. Mar. Acosta

